



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0182-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0058-2025

MH-DGA-AANX-GER-RES-0058-2025

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Santos Alexis Flores Mejía**, identificación **155843005136**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1425-2024-UMPF-LF** de fecha 05 de agosto de 2024.

RESULTANDO

I. Que mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1425-2024-UMPF-LF** de fecha 05 de agosto de 2024 en el cruce de Las Delicias de Upala, la Fuerza Pública decomisó al señor **Santos Alexis Flores Mejía**, identificación **155843005136**, por no contar con registros de pago de impuestos en el país ni placas costarricenses, y/o ingreso ilícito a territorio nacional sin documentos idóneos, la siguiente mercancía: una motocicleta color blanco, marca Raibar, VIN LZSPCKLFXH5020299, sin matrícula. Dichos hechos se encuentran plasmados en el Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial N° 0125805-24 (ver folios 0006 al 0009).

II. Que a través de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 71190** de la Policía de Control Fiscal de fecha 6 de setiembre de 2024, consta que ubicados en la Delegación de Policía de Fronteras de La Cruz, se realizó el traslado para su posterior depósito fiscal de la motocicleta decomisada al señor **Santos Alexis Flores Mejía**, identificación **155843005136** (ver folios 0010 y 0011).

III. Que por medio de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 71191** de la Policía de Control Fiscal de fecha 6 de setiembre de 2024 se realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico HA Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 29372-2024** (ver folios 0012 al 0014).

IV. Que por medio de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0303-2024** de fecha 4 de octubre de 2024 el Departamento Técnico de Aduana la Anexión emitió criterio técnico en atención al oficio **MH-PCF-OF-1365-2024** en el que se solicita la valoración de la motocicleta decomisada (ver folios 0017 y 0018 frente y vuelto).

V. Que mediante oficio **MH-PCF-INF-2792-2024** de fecha 20 de octubre de 2024 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0182-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0058-2025

decomiso de marras. Asimismo, remitió el expediente PCF-EXP-2336-2024 a través de oficio MH-PCF-SP-OF-1476-2024 de fecha 31 de octubre de 2024 a Aduana La Anexión, al cual le fue asignada la gestión N° 469-2024 recibida en fecha 10 de diciembre de 2024 (ver folios 0019 al 0025).

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. **RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. **OBJETO DE LA LITIS:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Santos Alexis Flores Mejía, identificación 155843005136**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1425-2024-UMPF-LF** de fecha 05 de agosto de 2024.

III. **COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:

1- Que a través de **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1425-2024-UMPF-LF** de fecha 05 de agosto de 2024 en el cruce de Las Delicias de Upala, la Fuerza Pública decomisó al señor **Santos Alexis Flores Mejía, identificación 155843005136**, por no contar con registros de pago de impuestos en el país ni placas costarricenses, y/o ingreso ilícito a territorio nacional sin documentos idóneos, la siguiente mercancía: una motocicleta color blanco, marca Raibar, VIN LZSPCKLFXH5020299, sin matrícula. Dichos hechos se



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0182-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0058-2025

encuentran plasmados en el Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial N° 0125805-24 (ver folios 0006 al 0009).

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 29372-2024** (ver folio 0014).

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0303-2024** de fecha 4 de octubre de 2024 el Departamento Técnico de Aduana la Anexión emitió criterio técnico del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0017 y 0018 frente y vuelto):

Descripción de la mercancía: 1 motocicleta usada, marca Raybar, VIN LZSPCKLFXH5020299.

Tipo de cambio: Se realizó consulta en la página Web del Banco Central de Costa Rica, para obtener el tipo de cambio de venta del dólar estadounidense en relación con el colón costarricense para el día 5 de agosto de 2024, siendo este de ₡526,18 (quinientos veintiséis colones con dieciocho céntimos).

Hecho generador: Conforme se establece en el artículo 55 inciso c.2) de la Ley General de Aduanas, el hecho generador de la obligación tributaria aduanera para mercancía decomisada preventivamente es el día 5 de agosto de 2024, según fue indicado por la Policía de Control Fiscal, mediante oficio MH-PCF-OF-1365-2024.

Clase tributaria: 2710732 según consulta realizada en la página de Autovalor del Ministerio de Hacienda.

Clasificación Arancelaria: 8711.20.20.00.93

Valor aduanero: La clase tributaria de cita registra para la fecha del presente dictamen un valor de importación de ₡401.170 (cuatrocientos unos mil ciento setenta colones) y su equivalente en dólares \$762,42 (setecientos sesenta y dos dólares con cuarenta y dos céntimos) según el tipo de cambio de venta del dólar con respecto al colón para el día 5/8/2024 que se encontraba en ₡526,18.

Determinación de los impuestos: Se determina que los impuestos totales de la mercancía decomisada ascienden a **₡215.348,14 (doscientos quince mil trescientos cuarenta y ocho colones con catorce céntimos)** desglosado de la siguiente manera:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0182-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0058-2025

Nombre del impuesto	Carga Tributaria %	Monto colones
Selectivo Consumo	35%	¢ 140 409,55
Ley 6946	1%	¢ 4 011,70
Impuesto al valor agregado	13%	¢ 70 926,88
Total de impuestos a pagar		¢ 215 348,14

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el artículo 68 de la Ley General de Aduanas, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En el presente asunto, mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1425-2024-UMPF-LF** de fecha 05 de agosto de 2024 la Fuerza Pública decomisó al señor **Santos Alexis Flores Mejía, identificación 155843005136, una motocicleta color blanco, marca Raibar, VIN LZSPCKLFXH5020299, sin matrícula, mercancías por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación, quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.**

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico **MH-DGA-AANX-DT-OF-0303-2024** de fecha 4 de octubre de 2024 detallado en el hecho tercero de la presente resolución.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0182-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0058-2025

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Santos Alexis Flores Mejía**, identificación **155843005136**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1425-2024-UMPF-LF** de fecha 05 de agosto de 2024, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 29372-2024**. **SEGUNDO:** La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢215.348,14 (doscientos quince mil trescientos cuarenta y ocho colones con catorce céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

Nombre del impuesto	Carga Tributaria %	Monto colones
Selectivo Consumo	35%	¢ 140 409,55
Ley 6946	1%	¢ 4 011,70
Impuesto al valor agregado	13%	¢ 70 926,88
Total de impuestos a pagar		¢ 215 348,14

Descripción de la mercancía: 1 motocicleta usada, marca Raybar, VIN LZSPCKLFXH5020299.

Tipo de cambio: Se realizó consulta en la página Web del Banco Central de Costa Rica, para obtener el tipo de cambio de venta del dólar estadounidense en relación con el colón costarricense para el día 5 de agosto de 2024, siendo este de ¢526,18 (quinientos veintiséis colones con dieciocho céntimos).

Hecho generador: Conforme se establece en el artículo 55 inciso c.2) de la Ley General de Aduanas, el hecho generador de la obligación tributaria aduanera para mercancía decomisada preventivamente es el día 5 de agosto de 2024, según fue indicado por la Policía de Control Fiscal, mediante oficio MH-PCF-OF-1365-2024.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0182-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0058-2025

Clase tributaria: 2710732 según consulta realizada en la página de Autovalor del Ministerio de Hacienda.

Clasificación Arancelaria: 8711.20.20.00.93

Valor aduanero: La clase tributaria de cita registra para la fecha del presente dictamen un valor de importación de ¢401.170 (cuatrocientos unos mil ciento setenta colones) y su equivalente en dólares \$762,42 (setecientos sesenta y dos dólares con cuarenta y dos céntimos) según el tipo de cambio de venta del dólar con respecto al colón para el día 5/8/2024 que se encontraba en ¢526,18.

TERCERO: Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0182-2024. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Santos Alexis Flores Mejía**, identificación **155843005136**, al Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.



MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por:
Licda. Daisy Gabriela Amador Gross
Abogada, Departamento Normativo
Aduana La Anexión